



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se advierte a folios 53 a 55 obra novedad allegada por el INPEC reportando que CARLOS RENE AGUILAR CASTELLANOS no se encontró en su domicilio el día 27 de octubre de 2020 a las 12:20 horas, por consiguiente, se dispone lo siguiente:

En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada.

En consecuencia, se correrá traslado del mencionado informe, con las constancias de rigor, al ajusticiado quien se encuentra en prisión domiciliaria y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

En caso de no contar con un defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente.

Surtido lo anterior Ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

JUEZ

N1: 29383 CUL: 159-2017-07930.  
C/: CARLOS RENE AGUILAR CASTELLANOS.  
Delito: Hurto calificado.  
Ley 1827 de 2017  
Asunto. Art. 477 apertura